

Ref.- ORDINARIO.
Rad. 15759-31-03-002-2014-0146-00 (J-1)
Dte. MARTHA LUCIA JARAMILLO SANTACOLOMA
Ddo. JOSE ORLANDO JIMENEZ TORRES Y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL:

FECHA INGRESO AL DESPACHO	ANOTACION
24/08/2021	AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, CON ATENTO INFORME QUE EL CURADOR AD LITEM CONTESTO LA DEMANDA PARA QUE SE SIRVA A PROVEER.

YIRA ELIZABETH CARDONA ARIZA
Secretaria



Distrito de Santa Rosa de Viterbo
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Sogamoso, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

En virtud del pase al Despacho, que antecede, se,

DISPONE

AGREGARÁ al proceso, la contestación de la demanda presentada dentro del término legal, por parte del curador *ad-litem* en representación de los demandados HEREDEROS DETERMINADOS del causante BENJAMIN JIMENEZ HERNANDEZ: PEDRO IGNACIO, BENJAMIN, CESAR, HENRY, HUGO, BETTY, LUZ MARINA, GLADYS, LEONARDO, POOL Y JAIRO JIMENEZ TORRES, así como HEREDEROS INDETERMINADOS.

Conforme lo anterior, con el fin de proveer acerca del traslado de las excepciones de mérito propuestas tanto por el demandado JOSE ORLANDO JIMENEZ TORRES, según lo dispuesto en el *ítem final* del auto del 23 de octubre de 2015 (fl. 77 OneDrive), así como las excepciones propuestas por el curador *ad-item*, con la contestación de la demanda aquí agregada, se,

CONSIDERA

El artículo 44 de la Ley 1395 de 2010, derogó los artículos 398 y 399 del CPC, motivo por el cual en armonía con lo preceptuado en el artículo 430 del mismo compendio es necesario realizar, la citación a audiencia correspondiente.

En consecuencia, de conformidad a lo preceptuado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, encontrándose trabada la Litis entre las partes procesales, este Despacho, señalará fecha para audiencia, de que trata el art. 101 de conformidad con el artículo 432 del C.P.C., modificado por la Ley 1395 del 2010, en modalidad VIRTUAL y que consistirá en la CONCILIACIÓN, SANAMIENTO

DEL PROCESO, FIJACION DE HECHOS, PRETENSIONES, EXCEPCIONES PREVIAS y DECRETO DE PRUEBAS.

Por anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso, la contestación de la demanda, por parte del curador *ad-litem* en representación de los demandados HEREDEROS DETERMINADOS del causante BENJAMIN JIMENEZ HERNANDEZ: PEDRO IGNACIO, BENJAMIN, CESAR, HENRY, HUGO, BETTY, LUZ MARINA, GLADYS, LEONARDO, POOL Y JAIRO JIMENEZ TORRES, así como HEREDEROS INDETERMINADOS, conforme lo dispuesto en precedencia.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para la **celebración de la audiencia** de que trata el art. 101 de conformidad con el artículo 432 del C.P.C., modificado por la Ley 1395 del 2010, en modalidad VIRTUAL y que consistirá en la CONCILIACIÓN, SANAMIENTO DEL PROCESO, FIJACION DE HECHOS, PRETENSIONES, EXCEPCIONES PREVIAS y DECRETO DE PRUEBAS, el día **miercoles primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve de la mañana (9.00 am)**. Audiencia a la cual deben asistir los extremos de la *Litis*, junto con sus apoderados judiciales, curador *ad-litem*, perito auxiliar y demás sujetos procesales. Su inasistencia podrá tener las consecuencias del artículo 101 del CPC. **Ofíciase con las advertencias de rigor.**

Por lo anterior, deberán que remitir al correo electrónico del Despacho: j03cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co su *E-mail*, a efectos de realizarles la invitación por la referida plataforma: **Microsoft TEAMS o LIFESIZE.**

TERCERO: Se **EXHORTA** a los asistentes, para que el acceso a la **AUDIENCIA VIRTUAL** en la plataforma antedicha, se realice con 15 minutos de anticipación, en cumplimiento al inc. 2º del núm. 1º del Art. 107 del C.G.P., y así mismo, cuenten con los medios técnicos adecuados, para evitar entorpecimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO ANDRÉS SALAZAR HERNÁNDEZ
JUEZ

Ref.- ORDINARIO.
Rad. 15759-31-03-002-2014-0146-00 (J-1)
Dte. MARTHA LUCIA JARAMILLO SANTACOLOMA
Ddo. JOSE ORLANDO JIMENEZ TORRES Y OTROS

Firmado Por:

**Santiago Andres Salazar Hernandez
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Boyaca - Sogamoso**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7722dc358e659c530bf24f070c22c640fc47a94d73102c16f3465ba4a33964e3

Documento generado en 26/08/2021 11:59:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**